

Anexo III. Baremo de méritos

De acuerdo con el artículo 13 del Decreto 33/1994 de 28 de marzo por el cual se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios al servicio de la Administración autonómica de las Islas Baleares (BOCAIB n.º 41, de 5 de abril de 1994), los méritos de consideración necesaria son:

La antigüedad (apartado 1).

El grado personal (apartado 2).

Los conocimientos orales y escritos de la lengua catalana (apartado 3).

La valoración del trabajo desarrollado en la Administración por ocupación de lugares de trabajo (apartado 4).

Los cursos de formación y perfeccionamiento superados en escuelas de administración pública o escuelas que hayan homologado (subapartado 6.2.).

La prestación de servicios mediante comisión de servicios forzosa o comisión de servicios de atribución temporal de funciones (apartado 8).

El artículo 15 del Reglamento regula otros méritos, la valoración de los cuales se adecua a las previsiones que contienen los artículos 15 y 16, que se incluyen en este baremo y que son:

Los estudios académicos oficiales (apartado 5).

Las otras acciones formativas (subapartado 6.3). Diferenciadas de las acciones formativas del apartado 6.2

Carnés de conducir (apartado 7).

1. Antigüedad

El valor total del mérito es de 50 puntos.

Se valoran los servicios prestados y reconocidos en la Administración pública, de acuerdo con lo que prevé la Ley 70/1978 de 26 de diciembre de reconocimiento de servicios previos en la Administración pública:

1.1. En puestos de trabajo de la escala, subescala, y categoría incluida al puesto de trabajo que se solicita: 0,14 puntos por mes completo.

1.2. En puestos de trabajo de la escala, subescala, del mismo subgrupo o grupo, en el supuesto de que no haya subgrupo, y de diferente categoría al que se solicita: 0,11 puntos por mes completo.

1.3. En puestos de trabajo de la escala, subescala, de un subgrupo o grupo, en el supuesto de que no haya subgrupo, inmediatamente superior o inferior al que se solicita: 0,075 puntos.

1.4. En puestos de trabajo no incluidos en los apartados anteriores: 0,035 puntos por mes completo.

No se computarán, respecto a la antigüedad, los servicios que se han prestado simultáneamente con otros igualmente alegados. Solo se valoran los meses enteros.

2. Grado personal

Valor total del mérito: 10 puntos

Se valora la posesión de un grado personal consolidado y reconocido con relación al puesto de trabajo solicitado.

- a) Por poseer un grado personal, consolidado y reconocido, superior en dos o más niveles al puesto de trabajo al cual se concursa: 10 puntos.
- b) Por poseer un grado personal, consolidado y reconocido, superior en un nivel al del puesto de trabajo al cual se concursa: 8 puntos.
- c) Por poseer un grado personal, consolidado y reconocido, igual al del puesto de trabajo al cual se concursa: 6 puntos.
- d) Por poseer un grado personal, consolidado y reconocido, inferior en un nivel al del puesto de trabajo al cual se concursa: 4 puntos.
- e) Por poseer un grado personal, consolidado y reconocido, inferior en dos niveles al del puesto de trabajo al cual se concursa: 2 puntos.
- f) Por poseer un grado personal, consolidado y reconocido, inferior en tres o más niveles al del puesto de trabajo al cual se concursa: 1 punto.

3. Conocimientos orales y escritos de la lengua catalana

Valor total del mérito: 7 puntos

Se valoran los títulos, certificados o diplomas expedidos por la Escuela Balear de Administración Pública o los expedidos u homologados por el Instituto de Estudios Baleáricos y los expedidos por el Consell de Mallorca de acuerdo con los decretos de presidencia de 3 de junio de 2004 y de 29 de septiembre de 2004 que acreditan que se tienen los niveles de conocimiento siguientes:

Certificado B2: 4 puntos

Certificado C1: 5 puntos

Certificado C2: 6 puntos

Certificado lenguaje administrativo (LA): 1 punto

Solo se valorarán los certificados de nivel superior al exigido como requisito de ocupación del puesto de trabajo al cual se concursa. El certificado de lenguaje administrativo (LA) se acumulará a la del otro certificado que se acredite.

4. Valoración del trabajo desarrollado en la Administración

Valor total del mérito: 10 puntos

Se valora el tiempo que se han ocupado puestos de trabajo como personal funcionario o laboral en las diferentes administraciones públicas, atendiendo el nivel de los puestos ocupados o nivel asimilado. Solo se valoran los meses enteros.

Se valora de la manera siguiente:

- a) Puestos de trabajo con un nivel de complemento de destino superior al del puesto al cual se concursa: 0,030 puntos por mes.
- b) Puestos de trabajo con un nivel de complemento de destino igual al del puesto al cual se concursa: 0,026 puntos por mes.
- c) Puestos de trabajo con un nivel de complemento de destino inferior, hasta un máximo de cuatro niveles al del puesto al cual se concursa: 0,022 puntos por mes.
- d) Puestos de trabajo con un nivel de complemento de destino inferior en más de cuatro niveles al del puesto al cual se concursa: 0,018 puntos por mes.

5. Estudios académicos oficiales

Valor total del mérito: 8 puntos

5.1. Estudios que se valoran

- a) Los títulos académicos directamente relacionados con el puesto de trabajo de que se trate.
- b) La valoración como mérito de un título implica que no se pueden valorar los de nivel inferior o el primer ciclo necesario para obtenerlo, excepto en el supuesto del título de doctorado y los másteres oficiales, en que sí se puede valorar la licenciatura o el equivalente.
- c) No se valora la titulación que se exige, en la relación de puestos de trabajo, como requisito específico para ocupar el puesto de trabajo, ni la titulación necesaria para acceder a la escala correspondiente.

5.2. Puntuación

Se tienen que puntuar las titulaciones oficiales con validez en todo el territorio nacional, relacionadas con el puesto de trabajo a proveer.

Solo se valoran como méritos las titulaciones diferentes del mismo nivel o superior al exigido como requisito, siempre que estén relacionadas con el puesto de trabajo a proveer.

No son objeto de valoración los títulos con equivalencia a efectos laborales o profesionales, dado que solo ofrecen la posibilidad del cumplimiento del requisito de acceso a la función pública.

- a) Por cada título de grado, segundo ciclo universitario, licenciatura o ingeniería, reconocidos como nivel 3 MECES y con el nivel 7 del MEC: 4 puntos.
- b) Por cada título de grado, título académico de diplomatura universitaria, ingeniería técnica o equivalente, reconocido como nivel 2 por el MECES y nivel 6 del MEC: 3 puntos.
- c) Por cada título de técnico-a superior de formación profesional, reconocido como nivel 1 del MECES y con el nivel 5 del MEC: 2,5 puntos.

d) Por cada título de técnico-a de formación profesional o de bachillerato: 2 puntos.

6. Formación

Valor total del mérito: 13 puntos

Valor del mérito 6.2: 13 puntos

Valor del mérito 6.3: 3 puntos

6.1. Criterios generales

6.1.1. La valoración de toda la formación se rige por los criterios generales que se indican a continuación:

a) Los certificados acreditativos de los cursos y de las acciones formativas (incluye seminarios, congresos y jornadas) tienen que indicar el número de horas o los créditos de los cursos, de forma que un crédito LRU equivale a 10 h de formación y un crédito ECTS, a 25 h de formación. En el caso de másteres no oficiales o títulos propios de posgrado que no indican el tipo de crédito, se tiene que entender que los créditos son LRU.

b) No se valoran los certificados que corresponden a asignaturas de un título académico.

c) No se tienen que valorar los cursos que se exigen como requisito específico del puesto de trabajo convocado.

d) Los méritos relativos a cursos de formación, y de las acciones formativas, tanto los recibidos como los impartidos, se tienen que justificar mediante fotocopias acreditativas de los diplomas, títulos oficiales o certificados. Además, se tiene que adjuntar el programa y/o los contenidos del curso para se pueda valorar la relación con el puesto de trabajo al cual se concurra.

e) Las titulaciones universitarias no oficiales que tienen el carácter de propias de una universidad y que están directamente relacionadas con las funciones del puesto de trabajo convocado, tienen la consideración de acción formativa.

6.1.2. Los cursos o las acciones formativas recibidas e impartidas con título idéntico solo se pueden valorar una vez. En este caso, se tiene que valorar la acción formativa con más horas de duración, excepto cuando la persona aspirante acredite que se trata de un curso o acción formativa de contenido diferente, de una actualización de conocimientos, o bien que implican una modificación de las materias por cambio en los protocolos, en las equipaciones o similares.

Los cursos y acciones formativas se tienen que valorar de la manera siguiente:

- Aprovechamiento de cursos de formación, jornadas, seminarios, congresos: 0,01 puntos por hora.
- Asistencia a cursos de formación, jornadas, seminarios, congresos: 0,005 puntos por hora.
- Participación como docente: 0,02 puntos por hora.

6.2. Formación relacionada con el puesto de trabajo

A tal efecto, la Comisión Técnica de Valoración tiene que aplicar para cada puesto de trabajo los criterios de valoración que se indican a continuación. Cuando el certificado aportado no especifica el área a la que corresponde la actividad formativa o no coincide exactamente con una de las áreas relacionadas, la comisión tiene que considerar el contenido y el encuadre en una de las áreas o categorías definidas.

Las áreas para valorar son las siguientes:

Áreas
Área jurídica y administrativa
Área de calidad y cursos de habilidades personales, sociales y comunicación
Área de emergencias
Cursos de prevención de riesgos laborales, (máximo de 120 horas)
Cursos en materia de igualdad de género y de prevención de la violencia de género
Cursos de aplicaciones ofimáticas a nivel de usuario: Open Office, Microsoft Office, correo electrónico e Internet
Cursos del área sanitaria

Los cursos no incluidos en la relación anterior se valoran siempre que estén relacionados directamente con el puesto de trabajo solicitado.

6.2.1. Se incluyen en este apartado:

- a) Los cursos de formación y de perfeccionamiento que se hayan hecho en escuelas de Administración pública o las acciones formativas que hayan homologado o promovido, la materia de los cuales está relacionada con el puesto de trabajo al cual se concursa.
- b) Los cursos y las acciones formativas que ha hecho, en el marco de los acuerdos de formación continua en las administraciones públicas, cualquier Administración pública y las organizaciones sindicales, cuando son firmantes o promotoras de estos acuerdos.
- c) Actividades formativas y de perfeccionamiento incluidas en el Plan de formación del Consell Insular de Mallorca y del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales, aprobadas por el órgano competente.

6.2.2. La valoración de las acciones formativas indicadas se tiene que hacer de acuerdo con los criterios del apartado 6.1. para toda la formación, si bien solo se valoran en este apartado cuando se acredita el aprovechamiento. En caso de acreditar solo la asistencia, se valoran en el apartado 6.3.

6.2.3. La puntuación máxima del apartado 6.2, es de 13 puntos.

6.3. Otras acciones formativas

6.3.1. En este apartado se valoran los seminarios, los congresos, las ponencias, así como los cursos o similares que han impartido o promovido los centros o los organismos oficiales, la materia de los cuales esté relacionada con el puesto de trabajo al cual se concursa.

6.3.2. Se consideran centros u organismos oficiales, en la hora de valorar las acciones formativas en este apartado, las entidades que se indican y en los supuestos que también se especifican:

- a) Los organismos públicos que se rigen por el derecho público (organismos autónomos).
- b) Los organismos públicos que se rigen por el derecho privado (entidades públicas empresariales).
- c) Los consorcios y las fundaciones del sector público.

También se valorarán las acciones formativas que haya promovido el órgano de la Administración pública del cual dependen las entidades anteriores, siempre que estén relacionadas con el puesto de trabajo al que se concursa.

6.3.3. La valoración de las acciones formativas se lleva a cabo de acuerdo con las reglas que establece el punto 6.1 para toda la formación.

6.3.4. La puntuación máxima del apartado 6.3 (otras acciones formativas) es de 3 puntos.

7. Carnés de conducir

Valor total del mérito: 1 punto

Se valoran de la siguiente forma:

Carné de la clase C + E: 0,5 puntos

Carné de la clase D: 0,25 puntos

Carné de la clase C + D + E: 1 punto

8. Prestación de servicios mediante comisión de servicios forzosa o comisión de servicios de atribución temporal de funciones

Valor total del mérito: 3 puntos

En este apartado se valora la prestación de servicios mediante una comisión de servicios forzosa o una comisión de servicios en atribución temporal de funciones, con 0,025 puntos por mes completo.